



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS-VERBAL SUMARIO-ARTÍCULO 54 LEY 1996 DE 2019
SOLICITANTE: LUIS JAVIER SANCHEZ ARISTIZABAL
BENEFICIARIO
DE APOYO: ABELARDO ANTONIO SANCHEZ ZAPATA
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00388-00
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 129
TEMAS Y SUBTEMAS: Perdida de vigencia del artículo 54- y entra en vigencia Capítulo V de la Ley 1996 de 2019
DECISIÓN: Control permanente de legalidad- mutación a proceso de adjudicación de apoyos definitivos

En ejercicio del Control permanente de legalidad, el cual convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el objeto de evitar nulidades procesales, para lo cual debe efectuar un reconocimiento de cada etapa, en acato a ello, se tiene que:

Por auto del 11 de agosto de 2021 **se admitió a trámite el presente juicio verbal sumario de Adjudicación Judicial de apoyos Transitorios**, de conformidad con las reclamaciones procesales, contenidas en el CGP y el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, el cual reza:

"Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

...El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. **La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha del periodo de transición.**". Negrilla fuera de texto.

Así entonces, **por virtud del vencimiento del régimen de transición, dispuesto por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021**, y conforme se desprende de los artículos 8º, 11, 12, 42-Numerales 6 y 12 y 132 CGP, los cuales, radican en cabeza del juez, el deber de la dirección y control de la legalidad del proceso, la aplicación de medidas conducentes para impedir su paralización, ora la eficacia de los derechos sustanciales, el cumplimiento de la convención de los derechos de las personas con discapacidad y la garantía del ejercicio de su personalidad jurídica, es por lo que esta dependencia, **en cumplimiento de la labor de adecuación e interpretación de la pretensión de adjudicación judicial de apoyos transitorios perseguida en el presente juicio**, dispone:

Su mutación a proceso declarativo adversarial-verbal sumario-de adjudicación judicial de apoyo **definitivo o permanente, de tipo familiar y patrimonial** en favor del señor **ABELARDO ANTONIO SANCHEZ ZAPATA**, cuyo impulso procesal se continuará bajo el amparo de los lineamientos de los artículos 10, 32, 34 inciso 3º, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Ahora bien, la actuación procesal relativa al auto admisorio de la demanda fechado el 11 de agosto de 2021 y el auto que acepta el cargo de curador y dispone notificar la demanda con fecha del 19 de agosto de 2021, adelantada al interior del proceso, tras la vigencia del Capítulo V de la mentada ley, calzan íntegramente con el esquema normativo del artículo 54 de la ley 1996, ya transcrito, el cual a partir del 27 de agosto de 2021, no existe, porque perdió vigencia, al entrar en rigor el Capítulo V de la ley en cita.

Además, se hace menester destacar, que si bien, el auto que incorporó la contestación de la demanda y fijó los gastos de curaduría con fecha del 31 de agosto de 2021 y al auto que fijó fecha de

audiencia y decretó pruebas del 6 de septiembre de 2021, es actuación que se ejecutó, luego de la pérdida de vigencia del artículo 54 de la mentada ley 1996 de 2019, en ejercicio del Control permanente de legalidad que le corresponde al Juez, es procedente darles completa validez, en la medida en que guardan congruencia y adhesión a los ritos que ordena el procedimiento verbal sumario, que es homogéneo al que perfila el cambio de tránsito procesal-mismo verbal sumario-.

Consecuente con lo anterior, se dispone el cumplimiento del siguiente correctivo, en ejercicio del control de legalidad y saneamiento del proceso:

Debido a que por disposición de los artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en este linaje de juicios, es indispensable la presencia de informe de valoración de apoyos, menester es:

REQUERIR a la parte actora, la aportación, **en calidad de prueba obligada, informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, previa la continuidad del trámite procesal.**

Para el efecto se le concede el término judicial de **20 días.**

Se le significa a la parte actora que dicha valoración reclamada, debe ser rendida por los entes públicos-Personería y Defensoría- y privados que deben prestar ese servicio-autorizados por ley-, con acato a los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización.

Por otro lado, se agrega al expediente memorial del curador ad litem en el que informa que la parte demandante canceló los gastos fijados por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53a759c892315e34d555cec6c71b16c77689d0350954074a79e
5ff85d90bfedb**

Documento generado en 04/03/2022 09:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>